

RAD: 2019-00187-00
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE
DEMANDADO: FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez informando que, se encuentra integrado el contradictorio y en firme el auto que desestimó las excepciones previas presentadas por el demandado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 528 del CGP y en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, para los días **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO Y PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría, se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontrarán un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6IF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0&ab_channel=BITEC

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del CGP se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

RAD: 2019-00187-00
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE
DEMANDADO: FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

DECRETO DE PRUEBAS

I. PARTE DEMANDANTE MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de la demanda obrantes en el cuaderno principal.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a la señora AMPARO ARIZA.

II. PARTE DEMANDADA FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda obrantes en el cuaderno principal.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio para que declaren sobre los hechos de la presente demanda a MIGUEL EDUARDO HERNÁNDEZ PIRAQUIVE y FABIO DE JESÚS HERNÁNDEZ PIRAQUIVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **12 de febrero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **021**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario